



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	UMH
Demandante	Celiar Vargas
Demandado	Serafina Giraldo Quintero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00179-00
Providencia	Auto interlocutorio # 298
Decisión	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas

Ante la debida integración del contradictorio, luego de efectuado el traslado de las excepciones de mérito y contestadas en debida forma; acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante tanto en la demanda como en su subsanación.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores JANETH QUINTERO FERNÁNDEZ, HENRY ROMÁN GUARNIZO y ENID QUINTERO FERNÁNDEZ; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada:

1. Interrogatorio de parte: Para ser escuchado en declaración de parte al demandante CELIAR VARGAS.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores ELKIN VARGAS GIRALDO, GLORIA MARIA DAVILA RODRÍGUEZ y CARMEN ELISA MORA MORENO; quienes deberán ser citados por la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.



2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e680058c8f5f5829b8b7c5e18c4f17cc27625b83cfda3ba48194833a0704830d**
Documento generado en 28/06/2021 07:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>